

**COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO –
 COOPCANAPRO
 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS 2026
 REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO**

Convenciones:

- Se subraya y resalta en azul, en la columna izquierda, los artículos que se proponen modificar
- Se subraya y resalta en rojo, en la columna de la derecha, los artículos ya modificados

ARTICULO VIGENTE	ARTICULO MODIFICADO
<p>Artículo 86.- Forma de pago de los Aportes Sociales Individuales</p> <p>Los aportes sociales individuales, son las aportaciones individuales obligatorias mínimas canceladas por los Asociados en forma ordinaria o extraordinaria.</p> <p>Todo Asociado a COOPCANAPRO se compromete a efectuar como mínimo, Aportes Sociales y ahorros permanentes en forma mensual así:</p> <p>* El 3% de un (1) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) en Colombia, si sus ingresos son iguales o menores a tres (3) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).</p> <p>* El 5% de un (1) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) en Colombia, si sus ingresos son superiores a tres (3) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).</p> <p>Los aportes individuales extraordinarios serán pagados por los asociados cuando así lo demande la asamblea General, con el ánimo de incrementar el capital social. Serán de carácter obligatorio para todos los asociados.</p> <hr/> <hr/> <hr/>	<p>Artículo 86.- Forma de pago de los Aportes Sociales Individuales</p> <p>Los aportes sociales individuales, son las aportaciones individuales obligatorias mínimas canceladas por los Asociados en forma ordinaria o extraordinaria.</p> <p>Todo Asociado a COOPCANAPRO se compromete a efectuar como mínimo, Aportes Sociales y ahorros permanentes en forma mensual así:</p> <p>* El 3% de un (1) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) en Colombia, si sus ingresos son iguales o menores a tres (3) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).</p> <p>* El 5% de un (1) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) en Colombia, si sus ingresos son superiores a tres (3) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).</p> <p>Los aportes individuales extraordinarios serán pagados por los asociados cuando así lo demande la asamblea General, con el ánimo de incrementar el capital social. Serán de carácter obligatorio para todos los asociados.</p> <p>La cooperativa destinará los aportes pagados por sus asociados al cumplimiento de los fines sociales y al fortalecimiento de sus diferentes programas acorde a las políticas debidamente adoptadas</p>

Parágrafo 1.- Una vez que el asociado complete un salario mínimo mensual vigente en su cuenta de aportes sociales, su aportación mensual será distribuida de la siguiente manera:

70% para la cuenta de Aportes Sociales individual.

30% para la cuenta de Ahorros permanentes.

El Asociado que desee incrementar sus Aportes Sociales dentro del límite máximo permitido, podrá hacerlo en cualquier momento, sometido a reglamentación, que para tal fin expida el Consejo de Administración.

Parágrafo 2.- Los ahorros permanentes solo podrán retirarse cuando el Asociado se desvincule de la Cooperativa. Eventualmente se podrán hacer reintegros al asociado previa reglamentación que disponga el consejo de administración, organismo que definirá el reconocimiento de intereses y otros beneficios sobre los ahorros sin afectar la liquidez.

Parágrafo 4.- Las personas Jurídicas suscribirán como mínimo, Aportes Sociales de diez (10) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente), que pagarán en cuotas mensuales de medio (1/2) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).

Parágrafo 1.- Una vez que el asociado complete un salario mínimo mensual vigente en su cuenta de aportes sociales, su aportación mensual será distribuida de la siguiente manera:

70% para la cuenta de Aportes Sociales individual.

30% para la cuenta de Ahorros permanentes.

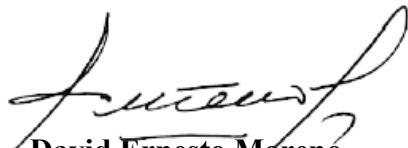
El Asociado que desee incrementar sus Aportes Sociales dentro del límite máximo permitido, podrá hacerlo en cualquier momento, sometido a reglamentación, que para tal fin expida el Consejo de Administración.

Parágrafo 2.- Los ahorros permanentes solo podrán retirarse cuando el Asociado se desvincule de la Cooperativa. Eventualmente se podrán hacer reintegros al asociado previa reglamentación que disponga el consejo de administración, organismo que definirá el reconocimiento de intereses y otros beneficios sobre los ahorros sin afectar la liquidez.

Parágrafo 3.- Los asociados menores de edad, aportaran como mínimo mensualmente el 1 % del SMMLV

Parágrafo 4.- Las personas Jurídicas suscribirán como mínimo, Aportes Sociales de diez (10) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente), que pagarán en cuotas mensuales de medio (1/2) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).

Dado y aprobado en Bogotá, D.C., Por el consejo de administración en su reunión extraordinaria a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).



David Ernesto Moreno
Presidente Consejo de Administración.



Ricardo Méndez Díaz.
Secretario Consejo de Administración.